

Rosario, 3 de noviembre de

VISTO la Nota FRR N° 7820 interpuesta en fecha 17/10/08 por los representantes de la FAGDUT Seccional Rosario y difundida por los medios de comunicación masiva, en referencia del libre acceso a la información, de casi o todo el universo administrativo y académico de la Facultad Regional Rosario de la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO

Que, el derecho a la información interpreta una necesidad general de accesibilidad para toda persona, y abarca toda la información pública, con las pocas excepciones y restricciones fundadas a un interés superior o a un posible perjuicio directo o inminente al Estado, persona o personas determinadas.

Que, a pesar del tiempo transcurrido desde la reforma constitucional de 1994, ha habido una coincidencia casi general en cuanto a la necesidad de una ley nacional expresa que consagre el derecho de acceso a la información pública.

Que, si bien el Decreto 1172/03 de acceso a la información pública para el Poder Ejecutivo Nacional mejora la calidad de la democracia y sus instituciones, el acceso a la información pública es un derecho todavía restringido, porque para que se cumpla la cláusula constitucional introducida en 1994, por la cual se garantiza este derecho, es necesario su reglamentación promulgando la ley nacional de acceso a la información pública.

Que, mientras no exista una legislación específica del libre acceso a la información pública, en la práctica no existe como derecho con el imperio que debería tener.

Que, conforme a las atribuciones del artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, el gobierno de la Universidad Tecnológica Nacional tampoco ha dictado una ley expresa de libre acceso a la información pública (artículos 44, 45 y concordante del Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional, B.O. N° 31.373-28/03/08).

Que, la Universidad Tecnológica Nacional tiene autarquía económica y debe financiarse que ejercerá dentro del régimen de la Ley de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional (artículo 133 del Estatuto).

Que, componen la Universidad Tecnológica Nacional, "El Rectorado, las Facultades Regionales, las Regionales Académicas y sus Organismos Dependientes" (artículo 134 del Estatuto).

Que, el Consejo Superior, en sesiones públicas, "elaborará y distribuirá el presupuesto anual y reordenará y ajustará el mismo conforme a sus necesidades" "disponer y reglamentar la aplicación de los fondos universitarios" (artículos 53, 57, 137, 139, 140 y 141 del Estatuto).

Que, en sesión pública, corresponde al "Consejo Directivo dar destino a los fondos asignados a la Facultad Regional, fiscalizar el manejo que de los mismos efectúa el Decano y rendir cuenta documentada a la Universidad" (artículos 82 y 85 del Estatuto).

Que, en este contexto, la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, en cuanto a la legalidad, expresó: "los actos de los poderes públicos deben presumirse constitucionales siempre que, mediante una interpretación razonable, puedan ser armonizados con la Constitución Nacional, pues no puede suponerse el propósito deliberado de las autoridades estatales de emitir actos que vulneren la norma fundamental" (CS Santa Fe, "Francisco Robles, Carlos A. C/Comuna de Godoy", DJ, 1996-1-839, 15/11/95).



Que, si bien la Comunidad Tecnológica no gobierna ni delibera sino a través de representantes, es más democracia contar con un Instituto de acceso a la información pública, pues importa un paso previo e imprescindible para la participación de integrantes en el efectivo control de la calidad de la gestión universitaria.

Por ello y atento a las atribuciones otorgadas por el artículo 85° del Estatuto Universitario.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL ROSARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar que es de público y por ende de conocimiento de la FAGDUT como consecuencia de la conformación estructural y jerárquica de la Universidad Tecnológica Nacional, esta Facultad Regional componente de la misma, debe elevar -lo hace periódicamente- a las áreas correspondientes del Rectorado los informes que requiere esta entidad sindical.

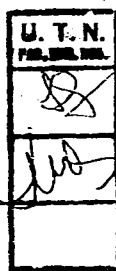
ARTÍCULO 2°.- Manifestar que el Consejo Directivo de la Facultad Regional Rosario hace responsable en materia administrativa, civil y penal por el uso inadecuado de la información recibida o a recibir que podrían llegar a darles los representantes de la FAGDUT de por sí o en corresponsabilidad con terceros, en relación a las cuestiones que reflejen información sensible, económica, comercial, financiera, científica, técnica o industrial genere situación de posible perjuicio general o particular.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese fehacientemente la presente resolución a la FAGDUT, en seccional Rosario y sede Nacional, ambas con domicilio en calle Estanislao Zeballos Planta Baja y 1364, respectivamente, de la ciudad de Rosario.

ARTÍCULO 4°.- Declarar de interés en la Facultad Regional Rosario de la Universidad Tecnológica Nacional, la promulgación de una ley nacional de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Publíquese. Elévese copia de la presente a la Universidad Tecnológica Nacional. Difúndase en el ámbito de la Facultad Regional Rosario, y a través de los medios de comunicación masivos. Posteriormente archívese.

RESOLUCIÓN N° 426/2008



Ing. Mateo RODRÍGUEZ VOLTA
Secretario Académico

Ing. Rubén F. CICCARI
Decano

IRMA HAYDEE BAREA
JEFE DEP. MESA DE ENTRADAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL